

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno político superior de la provincia de Logroño.

Por circular de 24 de Abril último inserta en el Boletín n.º 54, previene á los Alcaldes Constitucionales remitiesen á este Gobierno político las noticias que la Direccion de montes reclamaba acerca de los que existen en esta provincia; variando en los que todavia no han dado cumplimiento, y antes de verme precisado á adoptar medida alguna de coaccion contra los que se hallen en descubierta, recuerdo por la presente lo verifiquen en el término de quince dias contados desde el recibo del presente Boletín.

Por los datos remitidos por algunos de los Alcaldes que han cumplido se advierte la falta de designacion de los montes que declaran, esto es, si son nacionales, comunes ó de propios, notándose que muchos comprenden como montes comunes los mismos que por los otros documentos oficiales anteriores constan declarados como nacionales, ó realengos, en tal concepto, y á fin de evitar la confusion consiguiente de la estension de noticias tan inesactas debo prevenir: 1.º Que en el mismo término fijado anteriormente de 15 dias, remitan á esta Secretaría, teniendo presente los antecedentes, la oportuna aclaracion de pertenencia, ó concepto de los montes, cuya noticia hayan dirigido y no hubiesen espresado. 2.º Que los pueblos que tienen mancomunidad de pastos en un monte, pero cuyo término pertenezca á otra jurisdiccion, no deberán comprenderle en la relacion que dieren, sino solo el pueblo en cuyos términos radique, y en caso de que el monte perteneciese á dos ó mas términos ó jurisdicciones, los Ayuntamientos respectivos podran comprenderle en sus relaciones, espresando ser parte de monte que pertenece ademas á tal ó cual pueblo en lo restante. Logroño 6 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas provinciales en Circular de 26 de Junio proximo pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos esposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de Aguardientes y Licores pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la practica de hechos que heran opuestos á la legislación del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tubiesen el apoyo de las instrucciones y ordenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerárselas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato unilateral, y enterado S. A. se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las ordenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de Aguardientes y Licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública y que á esta resolucion se de publicidad en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunicó á V. E. para que por el ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad; á fin de que por parte de los Gefes de Hacienda se la de la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento.

Y la Direccion lo transcribió á V. S. para su conocimiento, encargandole cooperere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene.

Lo que se hace saber al publico para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta Provincia y demas á quienes corresponda. Logroño 8 de Julio de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas en Circular de 25 de Junio último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden siguiente.

Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de Aguardientes y Licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Rcal Decreto de 14 de Diciembre de 1826 para que los Ayuntamientos no abusen al fijar el precio del Aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último, se ha servido resolver S. A. 1.º Que los precios establecidos de autemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente, en el que será oído el arrendatario del ramo: 2.º Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del genero, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario: 3.º Que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasigeria medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos: 4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el Ayuntamiento se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad se remita el expediente á la Intendencia para que dicida en su vista, oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna; y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de Rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Logroño 8 de Julio de 1841.—El I. I., Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de la casa y huerta que se espesará, que en la Ciudad de Najera pertenecieron al Monasterio de Santa Maria de la misma siendo el resultado el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una casa y huerta contiguo á ella de cabida de cinco fanegas dos celemines, y diez y siete varas, han sido tasadas en treinta y nueve mil quinientos cuarenta rs. y capitalizadas en

51.022 16

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 7 de Julio de 1841.—I. I.—Luis de Leon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Remate en quiebra.

Mediante no haber satisfecho la quinta parte del importe de tres suertes de tierras vendidas el dia 5 de Octubre último pertenecien-

tes al suprimido Monasterio de S. Millan de la Cogolla, sitas en el pueblo de Bobadilla; se ha dispuesto se proceda á nueva subasta, por consiguiente los que gusten interesarse en su adquisicion acudirán á las salas Consistoriales de esta Capital donde se celebrará el remate el dia y hora que á continuacion se espesa, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia Comisionado principal, Procurador Sindico del Ayuntamiento y escribano del ramo D. Francisco Javier Muñoz.

Remate en quiebra para el dia 20 de Agosto de 11 á 12 de su mañana.

1.ª Una suerte que se compone de 9 tierras, su cabida 57 fanegas 4 celemines, sin carga conocida, producen la renta anual de 17 fanegas de trigo y 17 de cebada: han sido tasadas en 20.060 rs. y capitalizadas en

40.290 2

2.ª Que se compone de seis heredades su cabida 56 fanegas 8 celemines, sin carga conocida, produce la renta anual de 16 fanegas 9 celemines de trigo, y 16 fanegas 9 celemines de cebada, han sido tasadas en 21.142 rs. y capitalizadas en

59.697 3

3.ª Que se compone de 9 tierras, su cabida 54 fanegas 9 celemines y medio: produce la renta anual de 16 fanegas 5 celemines de trigo, y 16 fanegas 5 celemines de cebada: han sido tasadas en 24022 rs. y capitalizadas en

58.311 27

Estas fincas se hallan arrendadas desde el tiempo de la comunidad y siguen por la tácita. Logroño 8 de Julio de 1841.—Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Los remates de fincas que en el pueblo de Villamediana pertenecieron á las Religiosas Carmelitas descalzas y Madre de Dios de esta Capital, anunciados para su venta en el Boletin del 27 de Junio último en los dias 4 y 5 de Agosto proximo: no se verificarán hasta el 20 y 21 del citado Agosto. Lo que se avisa para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion. Logroño 8 de Julio de 1841.—Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Los que gusten tomar á su cargo la demolicion del local, llamas do de los Comunes, contiguo al suprimido convento de Trinitario en la Ciudad de Alfaro, denunciado como vecindad por el Ayuntamiento de la misma, quedando á favor del rematante todos los materiales del espesado local, acudirán el Domingo 25 del actual mes de Julio á las Salas consistoriales de dicha Ciudad de Alfaro, donde se celebrará el remate de 11 á 12 de la mañana ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador sindico, Comisionado de Amortizacion y Escribano, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta, siendo una de ellas el de abonar á la Hacienda mil rs. vn en que se presupone excede el valor de los materiales á los gastos del derribo. Logroño 9 de Julio de 1841.—Francisco Garrido.

Comision de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas Nacionales que á continuacion se espesan, los cuales tendrán efecto el dia 17 de Agosto proximo y horas de 11 á 12 de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que

le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del 17 de Agosto de 11 á 12 de su mañana.

Que en el lugar de Lardero pertenecieron al Convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Ciudad.

Rs. vn.

1.^a Suerte. Compuesta de 16 heredades á saber:

Una en la pasada de cinco fanegas cinco celemines de cabida. Otra id. en santimia de una fanega nueve celemines con un olibo. Otra id. en la Rad de una fanega tres celemines. Otra en Cumbierto de tres fanegas dos celemines y dos cuartillos. Otra en Aranzadas de tres fanegas once celemines y dos cuartillos. Otra en id. de tres fanegas cinco celemines y dos cuartillos. Otra en pasadas de Albelda de dos fanegas tres celemines. Otra en Santimia de cuatro fanegas. Otra en Ribaza de una fanega y un celemin y dos cuartillos. Otra en id. de una fanega un celemin y dos cuartillos. Otra en id. de una fanega dos celemines y dos cuartillos. Otra en la Rad de una fanega once celemines y dos cuartillos. Otra en Puente la Casa de dos fanegas siete celemines y dos cuartillos. Otra en Sojuela de una fanega cuatro celemines y dos cuartillos. Otra en Santimia de una fanega un celemin y dos cuartillos: producen de renta anual 12 fanegas y tres celemines de trigo, han sido tasadas en siete mil doscientos cuarenta rs. catorce mrs. y capitalizadas.

15.408=61

2.^a Suerte. Compuesta de 19 heredades á saber.

Una en la Ribaza de dos fanegas siete celemines de cabida. Otra en los cubiertos de una fanega nueve celemines y dos cuartillos. Otra en la Ribaza de tres fanegas siete celemines. Otra en Santimia de una fanega un celemin y dos cuartillos. Otra en el mismo termino de una fanega cuatro celemines y dos cuartillos. Otra en id. de dos fanegas cuatro celemines. Otra en dicho termino de tres fanegas siete celemines. Otra en la cumbre de una fanega seis celemines. Otra en amarga cebolla de una fanega seis celemines. Otra en Cordonero de una fanega once celemines y dos cuartillos. Otra en Molino de tres fanegas siete celemines. Otra en id. de dos fanegas. Otra id. en Santimia ó río Lardero de una fanega dos celemines. Otra en id. de tres fanegas y ocho celemines. Otra en id. de seis fanegas. Otra en id. de tres fanegas siete celemines. Otra en Santimia de nueve celemines: producen de renta anual diez fanegas dos celemines de trigo: han sido tasadas en siete mil ciento siete rs. diez y siete mrs. y capitalizadas en

12.810=26

3.^a Suerte. Compuesta de 14 heredades á saber:

Una en Ribaza de una fanega cinco celemines de cabida. Otra id. en Santimia de una fanega tres celemines. Otra id. en id. de siete celemines. Otra id. en Cordonero de tres fanegas dos celemines. Otra id. en punta, de nueve fanegas dos celemines y dos cuartillos. Otra id. en Santimia de una fanega y tres celemines.

Otra id. en Cumbre de una fanega nueve ce-

lemines y dos cuartillos. Otra id. en Santimia de una fanega ocho celemines dos cuartillos. Otra id. en el mismo termino de cuatro celemines y dos cuartillos. Otra en Setil de una fanega ocho celemines y dos cuartillos. Otra en Santimia de ocho celemines y dos cuartillos. Otra en cubierto de seis celemines. Otra en Santimia de una fanega ocho celemines y dos cuartillos. Otra en id. de tres fanegas cinco celemines y dos cuartillos: producen de renta ocho fanegas dos celemines de trigo: han sido tasadas en tres mil novecientos un rs. y capitalizadas en

10290

4.^a Suerte. Compuesta de 7 heredades á saber:
Una en Santimia de una fanega seis celemines y dos cuartillos de cabida. Otra en Calleja de tres fanegas siete celemines y dos cuartillos. Otra en id. de dos fanegas un celemin y dos cuartillos. Otra heredad huerto en id. de tres celemines y dos cuartillos. Otra en Molino de tres fanegas nueve celemines. Otra en laguna de dos fanegas cuatro celemines. Otra en la Venta de cinco fanegas cinco celemines y dos cuartillos: producen de renta catorce fanegas de trigo; han sido tasadas en nueve mil setenta y cinco rs. y capitalizadas en

17,640

5.^a Suerte compuesta de 9 heredades á saber:

Una heredad en Santimia de una fanega cinco celemines y dos cuartillos de cabida. Otra en los lagos de una fanega tres celemines. Otra en la Rad de once celemines. Otra en Cumbre de una fanega siete celemines. Otra en Cordonero de dos fanegas. Otra en Payara de once celemines. Otra en Valdcalderas de tres fanegas seis celemines. Otra en id. de tres fanegas seis celemines. Otra en id. de una fanega y seis celemines: produce de Renta anual cuatro fanegas diez celemines: han sido tasadas en dos mil novecientos setenta rs. y capitalizadas en

6090

Todas las fincas comprendidas en las cinco suertes se hallan con la carga de tres censos, uno de 29 rs. anuales, otro de 33 y otro de 104, y á demas con 34 misas cantadas, 62 rezadas y ocho nocturnos. Logroño 6 de Julio de 1841.=Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Anuncio de arriendo de tres Huertas por tres años.

En cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 17 de Junio de 1837 debe procederse al arriendo por tres años de las Huertas que á continuacion se espresan, los que gusten interesarse en el remate acudan el Domingo 1.^o de Agosto proximo á la Ciudad de Alfaro en cuyas Salas Consistoriales se verificara ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado del Partido y Escribano; bajo las condiciones que constan en el pliego de condiciones formado por la Contaduria y que estara de manifiesto en el acto de la subasta, en inteligencia de que no se admitira postura que no cubra la renta que á cada una se señala y es la siguiente.

Huerta del Convento de S. Francisco en Alfaro; renta anual
Id. de id. id. en Cornago. id.
Id. id. id. en Vico id.

171

856

1306

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Logroño 7 de Julio de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Remate en S. Asensio de un reloj de Torre el dia 18 del corriente Julio.

Habiendose pedido por el Alcalde de un pueblo la tasacion del reloj de torre que perteneció al suprimido Monasterio de la Estrella; se ha determinado por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se venda á público remate por consiguiente los que gusten interesarse en su compra acudirán el dia 18 del actual á la villa de San Asensio, donde se celebrará el remate de 11 á 12 de su mañana en las salas consistoriales ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador sindico, Comisionado del Partido ó persona que le represente, y Escribano, bajo las condiciones que constan en el pliego que ha formado la Contaduria y estará de manifiesto en el acto del remate en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el precio de 400 rs. en que ha sido tasado. Logroño 9 de Julio de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

D. Juan Do-Porto, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Teniente retirado de los Ejércitos Nacionales, benemérito de la Patria, Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y pueblos de su partido &c.

A los de igual clase y demas Autoridades de la Provincia hago saber: Que estoy continuando la causa criminal formada en veinte y seis de Junio último por el Alcalde constitucional de la villa de Alcanadre, en virtud de queja producida por Casto Torres vecino de la misma, de que le habian faltado tres mulas, de cuatro que su hijo Alejandro tenia pastando en el campo y jurisdiccion de la indicada villa de Alcanadre, la noche del veinte y cinco al veinte y seis, y no habiendose descubierto hasta el dia cosa alguna, acerca de los autores del robo de las mencionadas caballerias, he acordado en la espresada causa, por providencia dictada en el dia de ayer, exortar á las referidas autoridades para que se sirban practicar cuantas diligencias esten á su alcance, á fin de averiguar y conseguir el encuentro de las relacionadas caballerias, cuyas señas se anotan á continuación, y si se verificase su paradero con el sugeto ó sugetos en poder de quienes se hallen, las pondran á disposicion de este Juzgado, y remitiendo á la vez á los delinquentes con toda seguridad: pues en hacerlo así administraran pronta y cumplidamente Justicia á lo que me obligo en iguales casos. Dado en Calahorra á seis de Julio de 1841.—Juan Do-Porto.—Por su mandado, Bonifacio Moreno.

Señas de las caballerias.

- 1.^a Cerrada: bien compuesta, parada, tocada del yugo, seis cuartas y media y en un costillar la señal de una matadura.
- 2.^a Cerrada, pelo castaño, seis cuartas y media y pintas blancas en el costillar.
- 3.^a Pelo castaño obscuro, seis años, seis cuartas y media y muy compuesta.

D. Pablo Mateo Sagasta, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido á que da nombre la villa de Torrecilla en Cameros.

A los SS. Jueces de 1.^a instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se ha seguido causa criminal contra Antonio Ribas, natural de Tudelilla y vecino de Corera y otros dos compañeros, por haber saltado y robado á un arriero, en jurisdiccion de la villa de

Laguna comprendida en este partido, la cual se substancio en su ausencia por no haber podido ser habido, y sentenciada que fué en este Juzgado, se elevó en consulta á la Superioridad, por la que se me ha remitido una certificacion de la providencia dictada en ella, y con fecha de ayer he provehido un auto mandando, que para llevar á efectos la notificacion de la real sentencia de vista inserta en aquella, mediante no haberse capturado hasta ahora al Ribas, se esorte á todas las Justicias de la Provincia por medio del Boletin oficial de la misma, reiterandoles el que se les dirigió con fecha catorce de Setiembre último, inserto en el número 78 de los correspondientes al año proximo pasado, para que se sirvan remitir al Ribas á este Juzgado en el caso que pueda ser habido.

En virtud de lo cual á nombre de la Reina Nuestra Señora les exorto y requiero rogándoles de mi parte para que tan luego como el presente vean practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del Antonio Ribas cuyas señas se insertaron en el mencionado Boletin y siendo habido lo remitan con toda seguridad á este juzgado, pues en ello cooperarán á la mejor administracion de justicia prometendome al tanto en iguales casos. Dado en Torrecilla á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pablo Mateo Sagasta.—Por su mandado, Tomas Moreno y Vergara.

CON SUPERIOR PERMISO.

La Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad, pone á pública subasta la construccion de una Plaza de Toros cuyo plano, bases y condiciones se hallarán de manifiesto en la Mayordomia de este Santo Hospital.

Todos los que quieran interesarse en la egecucion de la obra podran presentar las proposiciones que tengan por conveniente, en inteligencia de que si alguna se aceptase, se ha de encender candela, y corrido el término competente, se verificará el remate en el mejor postor.

Tudela y Julio 7 de 1841.—De orden y con acuerdo de la Junta, y por ausencia de D. Francisco de Sales Belariza,—Celedonio Oviedo, Vocal Secretario.

AGUARDIENTES.

Vencido en fin del mes último el 2.^o trimestre de los subarriendos de la insinuada renta, los deudores de este plazo se servirán concurrir á efectuar su pago á esta Ciudad calle mayor número 534 en término de quince dias; con lo que se evitarán ser apremiados. Logroño 1.^o Julio de 1841.—El Comisionado, Francisco Aguilera.

ANUNCIO.

Habiendo desestimado la Excm. Diputacion Provincial una reclamacion que se hizo por varios pueblos del Partido judicial de Cervera del Rio Alhama, sobre la construccion de una casa Carcel mandada hacer de nueva planta en la misma villa, ha acordado aquella Diputacion se vuelva á sacar á pública subasta dicha obra. Lo que se anuncia al público previendo que el remate se celebrará el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana ante la junta del Partido y en las salas consistoriales de dicha villa de Cervera, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, planos, y calculo de la obra. Cervera tres de Julio de 1841.—Por mandado del Sr. Presidente de la Junta de este Partido, y como su Secretario, Baltasar Cordon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villavelayo, su dotacion consiste en 25 fanegas de trigo, 2000 reales en dinero y libre de todas contribuciones: los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al secretario de Ayuntamiento.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.